EXPTE D- 2350 /20-21





## PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

## **DECLARA**

Expresar su más enérgico repudio y su extrema preocupación por los hechos de violencia policial ejercidos sobre un joven menor de edad en la comisaría 6 de la localidad de Tolosa, La Plata la madrugada del 25 de julio.

Hechos de esta naturaleza – que vulneran los derechos y garantías de niños, niñas y jóvenes- resultan absolutamente inaceptables y es por ello que solicitamos la máxima celeridad en la investigación de los acontecimientos.

Asimismo, expresar toda la solidaridad con el joven y su familia.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT Bloque Frente de Todos. H.C. Diputados Pcia. Bs. As. Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados



## **FUNDAMENTOS**

Sr Presidente:

Este proyecto tiene como finalidad manifestar de manera categórica el repudio a la violencia ejercida por personal de la policía bonaerense, específicamente de la comisaria 6 de la localidad de Tolosa, contra un joven de 17 años el día sábado 25 de julio alrededor de la 5 de la madrugada.

Según señala la denuncia presentada por la CPM efectivos de la policia detuvieron a un joven de 17 años, lo golpearon y lo trasladaron a la comisaría 6ª. En la dependencia policial, lo sometieron a torturas durante horas con golpes y amenazas de picana eléctrica, exigiéndole que confiese un robo y quiénes eran sus cómplices.

Obligaron al joven menor de edad a permanecer de pie en un calabozo sin mobiliario durante más de 9 horas. Cabe señalar que este hecho contiene todas las irregularidades vinculadas al tratamiento de las personas menores, ya que no hubo un/a mayor acompañando y no estuvo presente el/la abogado/a defensor/a ni tampoco intervino la Dirección de Niñez del Municipio.

El órgano de Niñez y Adolescencia de la provincia ha manifestado su repudio e intervención en el caso, así como Asuntos Internos de la Provincia dispuso la separación de los policías e inició una investigación a los efectos de profundizar lo sucedido y dar cuenta de la existencia de otros/as co- responsables.

La normativa nacional e internacional es clara con relación a los derechos de niños, niñas y jóvenes. En términos de la corresponsabilidad y responsabilidad mayor que los agentes del estado deben a la protección de los derechos de niños, niñas y





adolescentes, la Convención Internacional de los derechos del Niño (y de la Niña), en su artículo 40 2,b ) insta a los estados parte a garantizar el principio de inocencia. Así:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. 2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales , que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella , serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento".

Asimismo, en el apartado 3, la CIDN establece: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos,





autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales" y en el apartado 4: "Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

Asimismo, el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes sostiene en su artículo 43 que "el niño al que se alegue haber infringido las leyes penales, o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes deben ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración y de que este asuma una función constructiva en la sociedad".

En este marco normativo y en un estado de derecho consideramos irrenunciable la transformación profunda de las prácticas de las fuerzas policiales a los efectos de garantizar los derechos humanos de cada uno y cada una de las habitantes de la Provincia.

Es por lo expuesto que solicito a diputadas y diputados acompañen este proyecto.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT Bloque Frente de Todos H.C. Diputados Pcia, Bs. As.